

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

iPor un Calca diferente!

RESOLUCION GERENCIAL DE SANCIÓN Nº 0151-2022-MPC/GM

Calca,

1 0 FEB: 2022

ROVISTOS:

El Dictamen Técnico Legal N°863-2021-SGTV-GIDU-MPC/NMM del Subgerente de Tránsito y Wialidad ,Lic. Nestor Minauro Moreyra; Abg. Jaqueline Delgado Masias. CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su art. 17, numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes os reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre(..) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. Nº 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias". De acuerdo al D. S. Nº 016-2009-MPC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. Esta norma en su art. 336, inciso 3 establece que "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco 5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley"...

Que, con Dictamen Técnico Legal N°863-2021-SGTV-GIDU-MPC/NMM, del 31 de diciembre del 2021, Néstor Minauro Moreyra, Subgerente de Tránsito y Vialidad- Abg. Jaqueline Delgado Masias Especialista Legal de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad expresan que, se ha emitido la papeleta de infracción N°15528 de fecha 03 de noviembre del 2020 por haber detectado la Policía Nacional del Perú que el administrado ILLA CCOYO ROBERTO con DNI Nº 80033132 domiciliado en la Comunidad de Cuyo Chico del Distrito de Pisac, Provincia de Calca y Departamento del Cusco, conductor del vehículo automotor de placa de rodaje N°62219X con Licencia de Conducir N°V80033132 por haber incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código M-28, por "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente." calificada como MUY GRAVE, sancionable con multa del 12.00% de la UIT y como sanción no pecuniaria de acumulación de 50 puntos en el récord de conductor y con medida preventiva de retención del vehículo. La conducta infractora está debidamente tipificada, el infractor debidamente individualizado, no habiendo cumplido con el pago de la multa de S/.528.00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO con 00/100 soles), no ha presentado su descargo contra la papeleta de infracción en el término de ley y la acción para el cobro de la multa no está prescrita. Corresponde emitir resolución de sanción. Adjunta la papeleta de infracción.

Que, además es de tener en cuenta que el art. 329 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que, el procedimiento sancionador al conductor se inicia de la siguiente manera: "I. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionar se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción (...). Asimismo, el art. 24 de la misma norma establece



+01 para ADM F: 10/02/2022



TO PER LINE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

iPor un Calca diferente!

que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de Tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, la Papeleta de Infracción materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en mérito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a ILLA CCOYO ROBERTO con DNI Nº 80033132 domiciliado en la Comunidad de Cuyo Chico del Distrito de Pisac, Provincia de Calca y Departamento del Cusco con la MULTA del 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendiente S/.528.00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO con 00/100 soles) que deberá ser materia de ejecución por haber cometido la infracción tipificada como M-28 del Reglamento Nacional de Tránsito. Y solidariamente al propietario del vehículo de la unidad vehicular con placa de rodaje N° 62219X administrado ILLA CCOYO ROBERTO la precitada multa. En atención a la papeleta de infracción N°15528.

ARTÍCULO SEGÚNDO: SANCIONAR a ILLA CCOYO ROBERTO con la acumulación de 50 puntos en el record del conductor del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo establecido por ley, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR su cumplimiento y complementación a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de esta Municipalidad, que debe notificar la presente conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que, una vez adquirida la condición de resolución firme, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CPC. NIGNE Prique del Mar Santa Cruz

GERENTE MUNICIPAL

DNI: 25002542



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas iPor un Calca diferente!

DICTAMEN TÉCNICO N° 863-2021-SGTV-GIDUMPC/NMM

JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ A

Gerente Municipal

CC ING. DENNIS TORRES CABEZA

Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

ASUNTO Dictamen Técnico Legal

FECHA 15 DICIEMBRE del 2021

REFERENCIA Papeleta de infracción de tránsito N° 15528 de fecha 03 NOVIEMBRE del 2020

Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

I. ANTECEDENTES:

En fecha 03 NOVIEMBRE del 2020 se ha emitido la papeleta de infracción N° 15528 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 03 NOVIEMBRE del 2020, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) ROBERTO ILLA CCOYO, identificado(a) con , DNI N° 80033132, domiciliado en COMUNIDAD CUYO CHICO, del Distrito de PISAC, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° 62219X; ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción M28.

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Que la infracción tipificada con el código M28 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.", infracción que se encuentra calificada como, Muy Grave sancionable con una multa pecuniaria del 12.00% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de acumulación de 50.00 puntos en el record del conductor.

Sustentado en la papeleta de infracción N° 15528 emitido por personal policial en fecha 03 NOVIEMBRE del 2020, se reporta que el conductor ha incurrido en infracción de la norma de transito, la cual se ha emitido cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-200--MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALC. Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas ¡Por un Calca diferente!

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días), corresponde a la autoridad municipal iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.

De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquea la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

III. DICTÁMEN

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR mediante acto resolutivo al(a) administrado(a) ROBERTO ILLA CCOYO identificado con DNI Nº 80033132., domiciliado en el inmueble sito en la direccion COMUNIDAD CUYO CHICO, del Distrito de PISAC, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° 62219X; por la infracción tipificada en el código M28 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 12.00% de la UIT, ascendiente a S/. 528.00 y con sanción no pecuniaria de acumulación de 50.00 puntos en su record de infracciones; y, SOLIDARIAMENTE al(a) PROPIETARIO(A) de la unidad vehícular de placa de rodaje N° 62219X; administrado(a) ROBERTO ILLA CCOYO con la precitada multa.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,



SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

The same of the sa	GM - MPC - FO 24.
1: Sec. Generala	
ARA: () CONOCIMIENT OF DE MAS FINES () ATENCIÓ! () TRAMIDE () INFORME	() EVALUACIÓN Y OPINIÓN () AUTORIZADO () ARCHIVO () CUMPLIMIENTO
Paral.	Approximately the second secon
	ONO PROL
Folios.	GENCIA
	13



IMPORTANTE: Las infracciones M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, Mc, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M28, M29, M31, M32, no tienen descuento y deberán ser pagadas en su totalidad (100%) Las demás infracciones podrán pagar el 17% del importe de la infracción cometida, hasta el 5to, día hábil, después

de cometer la infracción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

GERENCIA DE TRÁNSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO

Nº 015528

A

R.U.C. 20156074242

DEL VEHICULO DATOS DEL CONDUCTOR la infracción Nro. DE PLACA DE RODAJE **APELLIDOS** 2 NOMBRES contados a partir del día siguiente cometida 80033132 COLOR 2201 DOC. IDENT. Roys CLASE N° LICENCIA DE CONDUCIR CAT MARCA 3 13 2 21 C CLASE 3 3 0 Nº TARJETA IDENT. VEHICULAR 0005040986 DOMICILIO COMO DEL PROPIETARIO PROVINCIA alco. DISTRITO FIRMA DE CONDUCTOR OBSERVACIÓN DEL CONDUCTOR **APELLIDOS** NOMBRES DOMICILIO DEL P.N.P. QUE INTERVIENE deberá ser presentado dentro de los 5 días hábiles, N° CIP 3/4/20364 DISTRITO **APELLIDOS** 10/12 OBSERVACIÓN DEL P.N.P. UNIDAD DE LA INFRACCIÓN FIRMA LUGAR: CUADRA: MECANISMOS TECNOLÓGICAS CONTROL CONTROL MES AÑO HORA MINUTOS DIA CIUDADANO POLICIAL 03 15 2020 OBSERVACIONES OPERATIVO N° CLASIFICACIÓN - CÓDIGO **AUTORIZADO POR** PARTICULAR T. PUBLICO G 10 11 2 3 4 5 6 7 8 9 1 22 12 14 15 16 17 18 19 20 21 13 27 29 30 31 32 33 23 24 25 26 **DEL TESTIGO** DESCARGO. 43 44 36 37 38 39 40 41 42 34 35 APELLIDOS: 53 55 45 46 47 48 49 50 51 52 54 NOMBRES: 64 65 66 63 57 58 59 60 61 62 56 DNI: N° .: NUMERAL ESCAMUL ORDENANZA Nro